

PROLONGACIÓN PEDRO MIOTTA N° 421, DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

DON: MANUEL BARTOLOMÉ MARTÍN FERREYROS PEÑA, DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN MANIFESTÓ SER CASADO, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 08230897, SUFRAGANTE ELECTORAL. =====

DON: CARLOS JULIO POMARINO PEZZIA, DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN MANIFESTÓ SER CASADO, DE PROFESIÓN: INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 07854265, SUFRAGANTE ELECTORAL. =====

QUIENES PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FOSFATOS DEL PACÍFICO S.A. - FOSPAC, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20523108574, DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGÚN PODER QUE CORRE INSCRITA EN LA PARTIDA N° EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 12375956 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA. = CON DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN CALLE LA COLONIA N° 150 URBANIZACIÓN EL VIVERO, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

DON: JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 09861185, SUFRAGANTE ELECTORAL, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: INGENIERO. =====

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSION, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20380799643, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2010-EF, PUBLICADA CON FECHA 8 DE ENERO DE 2010. =====

DON DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN PASEO DE LA REPÚBLICA N° 3361, EDIFICIO PETRO-PERÚ, PISO 9, SAN ISIDRO, DEL DISTRITO DE AN ISIDRO, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

EL NOTARIO QUE SUSCRIBE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 54 INC. H) Y 55 DEL D.L. 1049, DA FE QUE LOS OTORGANTES AL PROCEDER A SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO QUE TRANSCRIBE EL CONTRATO QUE EN MINUTA SE INSERTA, LO HACEN DEBIDAMENTE CAPACITADOS, EN FORMA LIBRE Y CON PLENO CONOCIMIENTO. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS OTORGANTES HAN SIDO IDENTIFICADOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS QUE LA LEY SEÑALA PARA EL EFECTO, DOY FE. =====

..... CUERPO
..... INSERTO - MINUTA



SERIE B Nº0888573

ONCE MIL QUINIENTOS VEINTITRES

ADDENDUM II DE PRECISIÓN AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN MINERA DE DIATOMITA

SEÑOR NOTARIO:
SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, EL PRESENTE ADDENDUM AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN MINERA DE DIATOMITAS, EN ADELANTE EL ADDENDUM II QUE CELEBRAN:

• **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **ACTIVOS MINEROS**, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20103030791, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11924481 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN PEDRO MIOTTA N° 421, SAN JUAN DE MIRAFLORES, LIMA, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, SR. VÍCTOR TEODORO CARLOS ESTRELLA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07571430, FACULTADO SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11924481 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA.

• **FOSFATOS DEL PACÍFICO S.A.**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **FOSPAC**, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20523108574, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 12375958, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, CON DOMICILIO EN CALLE LA COLONIA N° 130 URBANIZACIÓN EL VIVERO, SANTIAGO DE SURCO, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. MANUEL BARTOLOMÉ FERREYROS PEÑA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08230897 Y EL SR. CARLOS JULIO POMARINO PEZZIA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07854255, FACULTADOS SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 12375958 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, QUIEN INTERVIENE EN VIRTUD DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EFECTUADA POR CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. A FAVOR DE FOSPAC, QUE FUERA APROBADA POR ACTIVOS MINEROS S.A. MEDIANTE CARTA N° 380-2009-AM/GG DEL 10 DE JULIO DE 2009 Y EJECUTADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE REORGANIZACIÓN SIMPLE DE CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. Y CONSTITUCIÓN SOCIAL DE FOSFATOS DEL PACÍFICO S.A. DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2009, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE LIMA, DR. GUSTAVO CORREA MILLER E INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 12375958 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.

• INTERVIENE EN EL PRESENTE ADDENDUM II, LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **PROINVERSION**, CON RUC. N° 20380789643, Y DOMICILIO EN PASEO DE LA REPÚBLICA N° 3361, EDIFICIO PETRO-PERÚ, PISO 9, SAN

ISIDRO, QUIEN PROCEDE DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 09851186, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2010-EF, PUBLICADA CON FECHA 8 DE ENERO DE 2010. =====

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES =====

1.1 MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA N° 408-93-PCM DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SE RATIFICÓ EL ACUERDO CONFORME AL CUAL SE INCLUYE EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, QUE SE REFIERE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 674, A LA EMPRESA REGIONAL MINERA GRAU BAYOVAR S.A.; ASIMISMO, MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA N° 218-95-PCM, SE RATIFICÓ EL ACUERDO EN VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE PROMOCIÓN EN RELACIÓN A LA EMPRESA INDICADA Y SE DEFINE LA MODALIDAD PARA LLEVAR ADELANTE DICHO PROCESO. =====

1.2 MEDIANTE ACUERDO DE JUNTA DE ACCIONISTAS ADOPTADO EN SESIÓN DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2006, SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA REGIONAL MINERA GRAU BAYOVAR S.A., POR LA DE **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** =====

1.3 MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSION, ADOPTADO EN SESIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2007, SE APROBARON LAS BASES (EN ADELANTE LAS BASES) DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL N° PRI-89-2007 (EN ADELANTE EL CONCURSO), PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LAS CONCESIONES MINERAS REMANENTES DEL PROYECTO BAYÓVAR (EN ADELANTE EL PROYECTO), A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES MINERAS QUE CONFORMAN EL PROYECTO. =====

1.4 CON FECHA 29 DE AGOSTO DE 2007, SE ADJUDICÓ LA BUENA PRO A LA EMPRESA CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. Y POSTERIORMENTE, CON FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2007 SE REALIZÓ LA FIRMA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES MINERAS DE DIATOMITA Y OTROS BIENES (EN ADELANTE EL CONTRATO) ENTRE LA EMPRESA ACTIVOS MINEROS Y CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., CON LA INTERVENCIÓN DE PROINVERSION. =====

1.5 MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2007, CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. Y ACTIVOS MINEROS, ACORDARON LA SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES A) Y B) DEL NUMERAL 4.1 Y EL LITERAL B) DEL NUMERAL 4.2 DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO, HASTA QUE NO SE CUMPLIERAN DETERMINADAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO. =====



SERIE B Nº0888574

ONCE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO

1.8 MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL "ACTA DEL ACTO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE DE LAS CONCESIONES MINERAS DE DIATOMITA DEL PROYECTO BAYÓVAR Y ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES" DE FECHA 07 DE MAYO DE 2009, SUSCRITA POR LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA, CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., PROINVERSION Y ACTIVOS MINEROS, RESPECTIVAMENTE, SE ACORDÓ EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES A) Y B) DEL NUMERAL 4.1 Y EL LITERAL B) DEL NUMERAL 4.2 DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO, ESTABLECIÉNDOSE QUE EL PLAZO PARA SU EXIGIBILIDAD SE COMPUTA A PARTIR DEL 7 DE MAYO DE 2009. =====

1.7 CON FECHA 27 DE ENERO DE 2009 CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. ANUNCIÓ COMO HECHO DE IMPORTANCIA EL HALLAZGO DE APROXIMADAMENTE 106 MILLONES DE TONELADAS MÉTRICAS DE RECURSOS DE ROCA FOSFÓRICA CON UN CONTENIDO APROXIMADO DE 18% DE P2O5. POSTERIORMENTE, TAMBIÉN MEDIANTE HECHO DE IMPORTANCIA ANUNCIÓ UN INCREMENTO DE LOS RECURSOS ESTIMADOS A APROXIMADAMENTE 626 MILLONES DE TONELADAS MÉTRICAS DE ROCA FOSFÓRICA CON UN CONTENIDO APROXIMADO DE 18% DE P2O5. =====

1.8 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2009, LA EMPRESA CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. CEDE SU POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO A FAVOR DE FOSPAC, CONTANDO PARA ELLO CON AUTORIZACIÓN DE ACTIVOS MINEROS MEDIANTE CARTA Nº 380-2009-AM/GG. =====

1.9 MEDIANTE CARTA DE FECHA 01 DE MARZO DE 2010, FOSPAC PRESENTA UNA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 4.2 C) DEL CONTRATO, REFERIDA A LA EXPLOTACIÓN DE "OTROS MINERALES", A EFECTOS DE CONSIDERAR AL "PRODUCTO INDICADOR" Y AL "PRODUCTO ADICIONAL" COMO PRODUCTOS CON VALOR AGREGADO. =====

1.10 MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSION DE FECHA 26 DE MAYO DE 2010, SE ACORDÓ PRECISAR QUE EN LA FÓRMULA CONTEMPLADA EN EL LITERAL C) DE LA CLÁUSULA 4.2 DEL CONTRATO EN EL EXTREMO QUE HACE REFERENCIA AL PRODUCTO INDICADOR Y "PRODUCTO ADICIONAL" PODRÁ ENTENDERSE COMO PRODUCTOS CON "VALOR AGREGADO", PRECISIÓN QUE DEBERÁ SER INCORPORADA EN UNA CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO. =====

CLÁUSULA SEGUNDA: =====

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO EN LA CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES) DEL PRESENTE ADDENDUM II, Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN PRECISAR EL

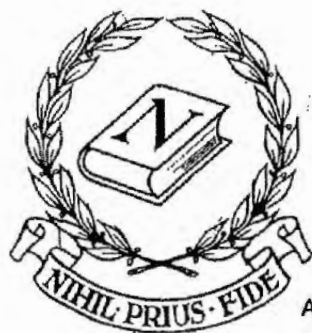
CONTRATO INCORPORANDO FORMAL Y DEFINITIVAMENTE LA SIGUIENTE CLÁUSULA ADICIONAL: =====

CLÁUSULA ADICIONAL: POR LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL Y EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 14. 6 DEL CONTRATO SUSCRITO CON FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2007, LAS PARTES ACUERDAN PRECISAR QUE EN EL LITERAL C) DE LA CLÁUSULA 4.2 DEL CONTRATO, EN EL EXTREMO QUE HACE REFERENCIA AL "PRODUCTO INDICADOR I" Y "PRODUCTO ADICIONAL A" AMBOS PODRÁN ENTENDERSE COMO UN PRODUCTO CON "VALOR AGREGADO". =====

LA APLICACIÓN DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE DEBERÁ SER SOLICITADO POR EL ADQUIRENTE A PROINVERSION MEDIANTE UNA SOLICITUD ESCRITA DE FECHA CIERTA, EN LA CUAL SE ESPECIFIQUE EL PRODUCTO INDICADOR CON VALOR AGREGADO Y EL PRODUCTO ADICIONAL CON VALOR AGREGADO QUE SOLICITAN SEAN CONSIDERADOS EN LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DE LA CLÁUSULA 4.2 DEL CONTRATO. =====

EL PRODUCTO INDICADOR CON VALOR AGREGADO SERÁ SUSTENTADO EN UN "ESTUDIO TÉCNICO" Y EN UN ESTUDIO DE "INVESTIGACIÓN DE MERCADO" APROBADOS POR PROINVERSION. EL PRODUCTO ADICIONAL CON VALOR AGREGADO ESTARÁ SUSTENTADO EN EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD RESPECTIVO, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 4.4 DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO. =====

PROINVERSION, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS CALENDARIOS DESDE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DEL ADQUIRENTE, PARA SU EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN, A COSTO DEL ADQUIRENTE, ENCARGARÁ A UNA EMPRESA DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN EL MERCADO, LA CUAL SERÁ ELEGIDA POR PROINVERSION DE UNA TERNA PROPUESTA POR EL ADQUIRENTE, UN "ESTUDIO TÉCNICO" QUE SUSTENTE EL PROCESO TECNOLÓGICO DE PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO INDICADOR CON VALOR AGREGADO Y UN "ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO" QUE DEMUESTRE LA SOSTENIBILIDAD DEL PRODUCTO INDICADOR EN EL MERCADO DURANTE EL PERIODO DE EXPLOTACIÓN DE LAS DIATOMITAS; DICHS ESTUDIOS DEBEN SER DESARROLLADOS DE ACUERDO A METODOLOGÍAS ESTÁNDARES ACEPTADAS EN LA INDUSTRIA, CUYOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SERÁN DETERMINADOS CONJUNTAMENTE POR PROINVERSION Y EL ADQUIRENTE EN CADA CASO. LA ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL ADQUIRENTE DEBERÁ SER REALIZADA POR PROINVERSION EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA CULMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS ANTES MENCIONADOS, TRANSCURRIDOS LOS CUALES DE NO HABER PRONUNCIAMIENTO SE TENDRÁ POR APROBADA DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE TRÁMITE ALGUNO POR PARTE DEL



SERIE B Nº0888575

ONCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO

ADQUIRENTE NI PRONUNCIAMIENTO ALGUNO POR PARTE DE PROINVERSION. =====
DE EXISTIR OBSERVACIONES A LOS ESTUDIOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR POR PARTE DE PROINVERSION, EL ADQUIRENTE O LA EMPRESA QUE REALIZÓ EL ESTUDIO, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁN SUBSANAR LAS OBSERVACIONES ADVERTIDAS, EN EL MENOR PLAZO POSIBLE, SE ENTENDERÁ QUE LAS OBSERVACIONES A LOS ESTUDIOS SÓLO PODRÁN REFERIRSE A ASPECTOS TÉCNICOS GENERALMENTE ACEPTADOS. UNA VEZ PRESENTADA LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES POR PARTE DE EL ADQUIRENTE O DE LA EMPRESA QUE REALIZÓ EL ESTUDIO, PROINVERSIÓN DISPONDRÁ IGUALMENTE DE 15 DÍAS PARA APROBAR LA SUBSANACIÓN REALIZADA EN CONSECUENCIA DEL ESTUDIO, TRANSCURRIDOS LOS CUALES SIN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, EL ESTUDIO Y LA SOLICITUD MENCIONADA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL SE ENTENDERÁN AMBOS APROBADOS DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE TRÁMITE NI PRONUNCIAMIENTO ALGUNO POR PARTE DE PROINVERSION. =====
EN EL CASO DEL PRIMER PRODUCTO INDICADOR CON VALOR AGREGADO (LADRILLOS Y ADOQUINES DE DIATOMITA), EL ADQUIRENTE DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A PROINVERSIÓN UN "INFORME TÉCNICO" QUE SUSTENTE SU PROCESO DE PRODUCCIÓN, EN SUSTITUCIÓN DEL "ESTUDIO TÉCNICO" ANTES MENCIONADO. EL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN / DE MERCADO, DEBERÁ SER PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES. EL PRECIO DE MERCADO DEL PRODUCTO INDICADOR CON VALOR AGREGADO, SERÁ EL PRECIO FOT (FREE ON TRUCK), DEBIDAMENTE ACREDITADO CON LOS COMPROBANTES DE PAGO CORRESPONDIENTES EN CADA SEMESTRE RESPECTIVO. =====
EN CASO QUE EL PRODUCTO ADICIONAL CON VALOR AGREGADO SEA ROCA FOSFÓRICA, SE ENTENDERÁ COMO CONCENTRADOS DE ROCA FOSFÓRICA A UNA CONCENTRACIÓN DE APROXIMADAMENTE EL 28% DE P2O5. NO DEBERÁ ENTENDERSE QUE 28% DE P2O5 SUPONE UN NIVEL MÍNIMO U OBLIGATORIO DE CONCENTRACIÓN DE ROCA FOSFÓRICA, SINO EL NIVEL ESPERADO DE CONCENTRACIÓN DE LA ROCA FOSFÓRICA A SER PRODUCIDA EN BAYÓVAR. =====
ASIMISMO, PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DE LA CLÁUSULA A.2 DEL CONTRATO, EN CASO EL ADQUIRENTE DESARROLLE MÁS DE UN PRODUCTO INDICADOR "I", SUJETO A LA APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICO Y DE MERCADO CORRESPONDIENTES SEÑALADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA; EL PRECIO DE MERCADO DE DICHO PRODUCTO INDICADOR "I" SE

ENTENDERÁ COMO EL VALOR PONDERADO DE VENTA DE TODOS LOS PRODUCTOS DESARROLLADOS Y COMERCIALIZADOS, LO CUAL SERÁ ACREDITADO CON LOS COMPROBANTES DE PAGO DEBIDAMENTE EMITIDOS. =====

EL PRECIO DE MERCADO DE LA ROCA FOSFÓRICA ESTABLECIDO EN LA FÓRMULA DEL LITERAL C) DE LA CLÁUSULA 4.2 DE DEL CONTRATO, ES EL MAYOR DE LOS SIGUIENTES PRECIOS: (A) EL PROMEDIO PONDERADO DEL PRECIO FOB PUERTO BAYÓVAR DE LA ROCA FOSFÓRICA COMERCIALIZADA POR EL ADQUIRENTE, DURANTE EL SEMESTRE RESPECTIVO, SEGÚN LOS COMPROBANTES DE PAGO DEBIDAMENTE EMITIDOS; O (B) EL PRECIO PROMEDIO PS DEL RANGO 66/68% BPL F.A.S. SAFI (MARRUECOS) (EL PRECIO REFERENCIAL PARA 67%) DE LAS DOS ÚLTIMAS PUBLICACIONES TRIMESTRALES DE FERTECON ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN CORRESPONDIENTE A DICHO SEMESTRE. =====

EL PRECIO SERÁ AJUSTADO EN UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.00), POR CADA BPL O FRACCIÓN DEL MISMO DE DIFERENCIA QUE EXISTA ENTRE 67% BPL Y EL PORCENTAJE (%) DE BPL EN LA ROCA FOSFÓRICA REALMENTE COMERCIALIZADA. =====

EN CASO QUE FERTECON FUERE DESACTIVADO O DEJARÁ DE REALIZAR PUBLICACIONES PERIÓDICAS PROINVERSION, DE COMÚN ACUERDO CON EL ADQUIRENTE, DETERMINARÁN LA PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ SER CONSIDERADA PARA ESTOS EFECTOS. DE NO EXISTIR PUBLICACIÓN ALGUNA CON RESPECTO A LA ROCA FOSFÓRICA, LA SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FERTILIZANTES (IFA) SERÁ CONSULTADA PARA DETERMINAR LOS PRECIOS REFERENCIALES PARA CADA SEMESTRE. =====

EL PESO DEL PRODUCTO ADICIONAL A, ES LA CANTIDAD DE ROCA FOSFÓRICA QUE SEA COMERCIALIZADA DURANTE EL SEMESTRE CORRESPONDIENTE. PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE ROCA FOSFÓRICA COMERCIALIZADA SE CONSIDERARÁ TODO ACTO POR EL CUAL EL ADQUIRENTE TRANSFERA ROCA FOSFÓRICA SEA A TÍTULO ONEROSO O A TÍTULO GRATUITO O TODA AQUELLA ROCA FOSFÓRICA EMPLEADA EN LA PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES U OTROS USOS. =====

CLÁUSULA TERCERA: SOBRE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ==
LAS PARTES DECLARAN QUE SE MANTIENEN INALTERABLES LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO EN TODA SU EXTENSIÓN, EN CUANTO NO SE OPONGAN AL PRESENTE ADDENDUM II. =====

SE EXTIENDE EL PRESENTE ADDENDUM II EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2011, EN CUATRO (04) EJEMPLARES DE IGUAL VALOR QUE LAS PARTES SUSCRIBEN EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO, LO DEMÁS QUE FUERE DE LEY. =====

11 de Julio de 2011

Primer

señalada en



SERIE B Nº 0888576

ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS

P.P. ACTIVOS MINEROS S.A.C. - FIRMADO: VÍCTOR TEODORO CARLOS ESTRELLA - GERENTE GENERAL. =====

P.P. FOSFATOS DEL PACÍFICO S.A. - FIRMADO: MANUEL BARTOLOMÉ FERREYROS PEÑA - APODERADO.- CARLOS JULIO POMARINO PEZZIA - APODERADO. =====

P.P. PROINVERSION - FIRMADO: JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN - DIRECTOR EJECUTIVO.- AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR CARLOS MOLINELLI MATEO, ABOGADO, CON REGISTRO DEL C.A.C. 4044. =

INSERTO: RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2010-EF. =====

DESIGNAN DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN. =====

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2010-EF =====

LIMA, 7 DE ENERO DE 2010 =====

CONSIDERANDO: =====

QUE, MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 128-2009-EF SE DESIGNÓ AL SEÑOR JOSÉ NICANOR GONZÁLES QUIJANO COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN; -

QUE, EL OTORGADO FUNCIONARIO CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2009 HA FORMULADO RENUNCIA AL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO, POR LO QUE RESULTA CONVENIENTE ACEPTAR LA REFERIDA RENUNCIA Y DESIGNAR AL FUNCIONARIO QUE LO REEMPLAZARA; =====

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY Nº 28158, LEY Nº 27591 Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE PROINVERSIÓN, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 049-2009-EF; Y, =====

ESTANDO A LO ACORDADO; =====

SE RESUELVE: =====

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA FORMULADA POR EL SEÑOR JOSÉ NICANOR GONZÁLES QUIJANO, AL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN, CON EFECTIVIDAD AL 22 DE DICIEMBRE DE 2009, DÁNDOSELE LAS GRACIAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS. =====

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR AL SEÑOR JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN EN EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN. =====

ARTÍCULO 3.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN SUPREMA SERÁ REFRENDADA POR LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS. =====

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. =====

ADAN GARCÍA PÉREZ - PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. =

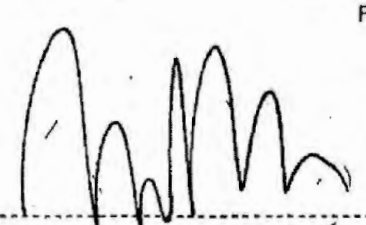
MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ - MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS. ==

CONCLUSIÓN: LOS OTORGANTES EN PRESENCIA DEL NOTARIO, DEJAN CONSTANCIA: =====

A) DE HABER LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO Y DE HABER CONFRONTADO EL TEXTO DE EL CON LA MINUTA SUSCRITA CON ANTERIORIDAD Y QUE CORRE INSERTA. =====

EL NOTARIO QUE AUTORIZA DEJA CONSTANCIA: =====
A) QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR ESTA ESCRITURA, NO SE ME EXHIBIÓ
MEDIOS DE PAGO ALGUNO. =====
B) EL PRESENTE INSTRUMENTO SE HA EXTENDIDO EN PAPEL NOTARIAL
NUMERO CERO OCHOCIENTOS OCHENTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTIDOS
AL NUMERO CERO OCHOCIENTOS OCHENTIOCHO MIL QUINIENTOS
SETENTISEIS. =====
C) LOS CONTRATANTES AL SUSCRIBIR LA PRESENTE ESTÁN PLENAMENTE
CONSCIENTES QUE RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES EL CONTENIDO DE
ESTE INSTRUMENTO Y LAS DECLARACIONES EN EL CONSIGNADAS. =====
D) CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS DE LA PRESENTE ESCRITURA EL:
ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. =====
ENTRELINEADO: ADDENDUM II: VALE.


VÍCTOR TEODORO CARLOS ESTRELLA
P.P. ACTIVOS MINEROS S.A.C.
FIRMÉ EL DÍA: 05-07-11


MANUEL BARTOLOMÉ FERREYROS PEÑA CARLOS JULIO POMARINO PEZZIA
P.P. FOSFATOS DEL PACÍFICO S.A.
FIRMÉ EL DÍA: 11-7-11 FIRMÉ EL DÍA: 11-7-11


JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN
P.P. PROINVERSION
FIRMÉ EL DÍA: 07 Jul 2011


NOTARIO

2108781

SEGUNDO
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA MATERIA DE N.º
5771 EX. ORDEN A FOJAS 11522, AUTORIZADA Y EL
POR LOS OTORGANTES, DE LO QUE DOY FE. - LIMA, 12-7-2011

G. C.

